

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024·2027

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026

GACETA NO. 188

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO 137 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA FOTORRESPONSABLE.....	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PROPONE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TÉCNICAS AGROECOLÓGICAS.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESTÉTICA.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.....	39
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	44

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACION PUBLICA”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	63
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	64
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	65
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUTISMO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.....	66
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	67

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
15 de abril de 2026

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 14 de abril de 2026.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la ley de Salud del Estado de Durango y a la Ley de Educación en materia de prevención del embarazo adolescente.**

(Trámite)
- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que propone adicionar un artículo 137 bis a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de actividad física fotorresponsable.**

(Trámite)
- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que propone reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agroecológicas.**

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres Para una Vida sin Violencia, en materia de violencia estética.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones, y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango en materia de prevención de riesgos.**

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Martin Vivanco Lira, representante del Partido Movimiento Ciudadano, **que contiene reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Durango.**

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, **que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.**

(Trámite)

11o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado “**CONTEXTO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**ADMINISTRACION PUBLICA**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado “**GOBIERNO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado “**ACCIONES DE GOBIERNO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado “**AUTISMO**”, presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación.**

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “**ACONTECER**”, presentado por las y los **Diputados** Integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

12o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, remitiendo Punto de Acuerdo 002, por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, expresa la postura de manera respetuosa para efectos de exhortar respetuosamente al Gobierno de México a continuar brindado apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apoyo a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos.	Trámite: Túrnese a la Junta de Gobierno y Coordinación Política Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Septuagésima Legislatura, para su consulta en la Secretaría de Servicios Legislativos.
Documento: Oficio No.2862.- Enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosi, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS Bienestar , la implementación de forma constante permanente y generalizada de campañas de vacunación contra el sarampión.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Salud Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango y de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **prevención del embarazo adolescente**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las etapas de mayor importancia para el ser humano es la adolescencia, definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ como “la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años”, ya que es en esta etapa de la vida en donde se experimenta un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial que influye en la forma en que los menores toman decisiones e interactúan con quienes los rodean, además de ser la etapa en donde inicia el proceso de transición hacia la independencia social y económica. Sin embargo, en esta etapa de la vida, también se pueden presentar distintas circunstancias que les pueden afectar,

¹ OMS. (s/f). Salud del adolescente. Consultado en: https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

GACETA PARLAMENTARIA

entre ellos, el empezar a tener relaciones sexuales a edades cada vez más tempranas, situación puede provocar, entre otras cosas, embarazos no deseados.

Dada la condición de transición que es propia de la adolescencia, el embarazo de mujeres a edades cada vez más tempranas es uno de los fenómenos que ha tenido un mayor impacto a nivel mundial por sus implicaciones, tanto sanitarias como sociales y económicas, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)², en 2019 se registraron 21 millones de embarazos en adolescentes de entre 15 y 19 años, de los cuales, la mitad de ellos no fueron deseados por las madres, sin embargo, a pesar de ello, dieron como resultado 12 millones de nacimientos.

Este fenómeno mundial también se vive en nuestro país ya que, de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)³ “México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad”, lo anterior debido a que en nuestro país, el 23% de los adolescentes “inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad”. Además, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴, en México, durante el 2023, “de las 5.3 millones de mujeres de 15 a 19 años, 10.4 % había tenido un embarazo en al menos una ocasión. ...” El mismo Instituto resalta que, para las adolescentes hablantes de lengua indígena, “este porcentaje fue casi el doble (20.1 %)”. Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)⁵ señala que, para el 2023, se presentó “una disminución de la fecundidad adolescente: pasó de 70.6 a 45.2 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, entre 2018 y 2023”.

A nivel local, si bien en nuestra entidad la Tasa Especifica de Fecundidad de Adolescentes (TEFA) disminuyó en un 26.7%, y actualmente se ubica en el lugar número 23 de 32 estados, aún persisten

² OMS. (10 de abril de 2024). Embarazo en la adolescencia. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=las%20adolescentes%20casadas.-,El%20embarazo%20en%20la%20adolescencia%20es%20un%20fenómeno%20mundial%20con,la%20evidencia%20necesarias%20para%20prevenirlo.>

³ UNAM. (3 de septiembre de 2021). México, primer lugar en embarazos en adolescentes entre países integrantes de la OCDE). Consultado en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

⁴ INEGI. (24 de septiembre de 2025). Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes (26 de septiembre). Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

⁵ INEGI. (22 de mayo de 2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

casos de este tipo, ya que, hasta el segundo trimestre del 2024, en Durango se registraron mil 29 casos de embarazos adolescentes, mientras que en menores de 15 se registraron 43⁶.

De acuerdo con la titular del Instituto Estatal de la Mujer (IEM), Alejandra Terrones, durante el año 2023, “se registraron cerca de tres mil embarazos, para 2024 esta cifra se redujo a mil 920”, siendo los municipios de Durango, la Comarca Lagunera, Mezquital y Canatlán; los municipios donde el número de madres adolescentes es mayor. Debido a las condiciones sociales en las que se desarrollan las comunidades indígenas de Durango, uno de los lugares donde se registra un alto índice de madres adolescentes es El Mezquital⁷. Por su parte, la Secretaría de Salud reportó que, en lo que va de 2025, se han dado mil 637 casos en menores de 19 años embarazadas, señalando que, al corte de la semana epidemiológica número 45, se registraron 77 embarazos en menores de 15 y mil 560 embarazos en mujeres de entre 15 y 19 años, siendo los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo los considerados con mayor número de casos, tal como lo dio a conocer la encargada del Consultorio Móvil Itinerante, Ruby Lizbeth Miranda Campos⁸.

Otro impacto importante que se presenta con el embarazo en adolescentes (EA) es el económico ya que, de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)⁹, en su estudio “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México” se estima que el impacto “sobre la actividad productiva se cuantifica en casi 63 mil millones de pesos, alrededor de 3.2 mil millones de dólares”. Además, señala que el impacto agregado debido a la pérdida de ingresos, empleo y actividad laboral que representan los costos económicos del embarazo en adolescentes y de la maternidad temprana para el país es de 62.98 mil millones de pesos, los cuales puestos en contexto representan 0.27% de PIB.

El UNFPA menciona también, en el estudio antes citado, que este tipo de embarazo aumenta las inequidades sociales en el país:

⁶ Rábago, I. (30 de septiembre de 2024). En Durango, 70% de embarazos adolescentes son por violencia sexual. Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/durango-mayoria-embarazos-adolescentes-violencia-sexual>

⁷ Uribe, E. (24 de enero de 2026). Durango ocupa el lugar 23 en embarazo en adolescentes. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/durango-ocupa-el-lugar-23-en-embarazo-en-adolescentes-21352957>

⁸ Uribe, E. (13 de enero de 2026). El embarazo adolescente persiste en Durango. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/el-embarazo-adolescente-persiste-en-durango-27639652>

⁹ UNFPA. (agosto de 2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México. Consultado en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/milena_mexico_2020.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

1. En materia educativa: “Quienes han sido madres adolescentes tienen un logro educativo menor. Mientras las mujeres que fueron madres en edad adulta tienen mayores niveles de escolaridad, 13.4% tienen estudios profesionales, las que experimentaron un EA apenas 3.8% llegaron a este nivel educativo”.

2. Respecto de los ingresos: “Quienes han experimentado la maternidad temprana perciben ingresos inferiores. En general las mujeres que fueron madres en la adolescencia perciben un ingreso inferior en 31.6%”.

3. En materia laboral: “Las mujeres que han sido madres adolescentes tienen trabajos más precarios. Mientras que las mujeres que experimentaron un EA 67.4% nunca ha cotizado a las instituciones de seguridad social, las mujeres que experimentaron el embarazo en edad adulta este indicador fue de 56.8%”.

4. En materia de empleo: “Quienes han sido madres en la adolescencia detentan mayores niveles de desempleo. Mientras la tasa de desempleo es de 0.75% en las mujeres que fueron madres en edad adulta, esta asciende a 0.83% en el caso de las mujeres que fueron madres en la adolescencia”.

Como es posible observar, el embarazo a edades tempranas pone a las adolescentes en una situación de mayor vulnerabilidad, ya que las afecta en distintos ámbitos. De acuerdo con el documento “El embarazo en adolescentes”¹⁰ elaborado por la Cámara de Diputados Federal, son tres los aspectos principales que impactan en las madres adolescentes y sus hijos:

1. Aspecto médico: La madre “corre el riesgo de experimentar anemia, preeclampsia, complicaciones en el parto y enfermedades de transmisión sexual, así como un alto riesgo de mortalidad propia durante el embarazo”, además, respecto de los hijos señala que “tienen una alta tasa de mortalidad al igual que pueden experimentar malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral. Estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido”.

¹⁰ Gamboa, C. (mayo de 2013). El Embarazo en Adolescentes. Marco Teórico Conceptual, Políticas Públicas, Derecho Comparado, Directrices de la OMS, Iniciativas presentadas y Opiniones Especializadas. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-38-13.pdf>

2. Aspecto psicológico: Pueden existir reacciones depresivas en el embarazo que la “puede llevarla al suicidio o intento de suicidio, teniendo en cuenta que esta es la segunda causa de muerte en esta edad después de los accidentes”.

3. Aspecto social: Se presentan escasas oportunidades de continuar con sus estudios, así como una mayor dificultad para lograr su inserción en el mercado de laboral, obstaculizando, de esta forma, su desarrollo social y cultural.

Como representantes de los duranguenses, es nuestro deber proteger a la Familia y a cada uno de sus integrantes, más cuando existen situaciones que la ponen en una mayor situación de vulnerabilidad, como lo es ante un embarazo a temprana edad, por lo que la prevención de los embarazos en adolescentes se vuelve una necesidad primordial de cualquier gobierno, por lo que la presente iniciativa propone establecer, tanto en la Ley de Salud del Estado de Durango, así como en la Ley de Educación del Estado de Durango, acciones concretas de prevención que permitan hacer frente a este problema del cual, Durango no es ajeno.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo del **artículo 88**, y se adiciona el Capítulo XI denominado “De la Atención y Prevención del Embarazo en Adolescentes”, con los **artículos 96 bis 7 al 96 bis 11**, al Título Cuarto denominado “Prestación de los Servicios de Salud”, todo de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 88. La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes, **así como a su núcleo familiar.**

...

...

...

TITULO CUARTO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO XI DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 96 bis 7. Todo menor de edad que experimente un embarazo adolescente tiene derecho continuar con la maternidad y paternidad responsablemente, contando en todo momento con el acompañamiento de sus padres o tutores.

Artículo 96 bis 8. Las madres y padres adolescentes tienen derecho a acceder a una atención de salud sexual y afectiva, oportuna, responsable, e informada bajo la supervisión de sus padres o tutores.

Artículo 96 bis 9. Los profesionales de la salud que atiendan consultas de adolescentes relacionadas con su embarazo deberán aprobar un curso de capacitación para la atención y manejo en temas relacionados con la adolescencia y sus derechos que para tal efecto diseñe la Secretaría de Salud.

Artículo 96 bis 10. Los adolescentes tendrán derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud, para tal efecto, dichos centros deberán entregar información sobre su correcta utilización, los riesgos de iniciar una vida sexual prematura y los efectos del embarazo adolescente.

Artículo 96 bis 11. Corresponde a la Secretaría de Salud, desarrollar campañas permanentes en materia de educación sexual y salud reproductiva encaminadas a la prevención y atención del embarazo adolescente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un Capítulo Séptimo bis denominado “De la Atención y Prevención del Embarazo en Adolescentes” con los **artículos 85 bis, 85 ter y 85 quáter**, a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo 85 bis. Los adolescentes que experimenten un embarazo, en ningún caso podrán ser condicionada su permanencia en alguna de las instituciones educativas públicas o privadas dentro de la entidad o ser expulsados de ellas.

Artículo 85 ter. La Secretaría de Educación elaborará e implementará, en coordinación con los padres o tutores, planes de estudio y programas materia de educación sexual y salud reproductiva encaminadas a la prevención y atención del embarazo adolescente para ser aplicados en la educación básica y media superior.

Artículo 85 quater. La Secretaría de Educación deberá orientar y educar a la población estudiantil, en coordinación con los padres o tutores, en materia de prevención y atención del embarazo adolescente, haciendo especial énfasis en las prácticas sexuales seguras y protegidas, el retraso en el inicio de las relaciones sexuales, la reducción del número de parejas sexuales, la exclusividad de pareja y la abstinencia informada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de marzo de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO 137 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA FOTORRESPONSABLE.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 137 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO,** en materia de **ACTIVIDAD FÍSICA FOTORRESPONSABLE CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formación integral de niñas y niños exige garantizar no solo el acceso a la educación, sino también a condiciones adecuadas para su desarrollo físico, emocional y social. En este sentido, la actividad física y el deporte dentro del entorno escolar constituyen herramientas esenciales para fomentar hábitos saludables, disciplina, trabajo en equipo y bienestar general.

Sin embargo, las condiciones climáticas actuales, caracterizadas por el incremento sostenido de las temperaturas y la intensidad de la radiación solar, plantean nuevos desafíos para el sistema educativo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición excesiva a la radiación ultravioleta es uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de cáncer de piel, y una gran parte de dicha exposición ocurre antes de los 18 años.

En México, la Secretaría de Salud ha advertido que los niveles de radiación ultravioleta pueden alcanzar rangos extremos entre las 11:00 y las 16:00 horas, especialmente en entidades del norte del país. Durante estos periodos, la exposición sin protección puede provocar daños en la piel en menos de 15 minutos.

La exposición prolongada a la radiación ultravioleta durante la infancia puede generar efectos adversos inmediatos, como golpes de calor, deshidratación, quemaduras solares y agotamiento físico. Aunado a ello, la evidencia científica señala que la exposición acumulativa incrementa significativamente el riesgo de melanoma y otros tipos de cáncer de piel, así como afectaciones oculares como cataratas.

Asimismo, las altas temperaturas pueden provocar mareos, náuseas, alteraciones en la presión arterial, desmayos e incluso golpes de calor que ponen en riesgo la vida. Estas condiciones afectan directamente el rendimiento físico, la concentración y el aprovechamiento escolar de las niñas y niños.

Esta situación se agrava si se considera que una parte importante de las actividades físicas escolares se desarrollan al aire libre y, en muchos casos, sin infraestructura adecuada como techumbres, áreas sombreadas o acceso suficiente a hidratación.

Hablar del sol es hablar de vida, pero también de riesgos que muchas veces pasamos por alto, porque aunque forma parte de nuestra rutina diaria, la exposición a la radiación ultravioleta, ya sea del sol o de fuentes artificiales como las camas de bronceado, es la principal causa de los cánceres de piel. No es un tema menor: en 2020 se registraron más de 1.5 millones de casos en el mundo y más de 120 mil defunciones asociadas a esta causa.

Además, sus efectos no se limitan a la piel, ya que la radiación ultravioleta también impacta la salud visual. Se estima que alrededor de 15 millones de personas han perdido la vista por cataratas, y cerca del 10% de estos casos está relacionado con la exposición prolongada al sol. A esto se suma un factor especialmente delicado: la exposición excesiva durante la infancia y la adolescencia puede acumularse con el tiempo y aumentar el riesgo de desarrollar cáncer de piel en la edad adulta.

Sin embargo, tampoco se trata de evitar por completo el sol, ya que el cuerpo necesita cierta exposición a los rayos ultravioleta para producir vitamina D. El reto está en encontrar un equilibrio y actuar con responsabilidad, adoptando medidas sencillas y eficaces como protegerse cuando el

índice ultravioleta es igual o superior a 3, entendiendo que pequeños hábitos pueden marcar una gran diferencia en el cuidado de la salud a largo plazo.

Contexto de la problemática: exposición irresponsable a la luz solar y la actividad física dentro de las instituciones educativas:

La formación integral de niñas y niños en las instituciones públicas de educación básica no sólo implica garantizar el acceso al aprendizaje académico, sino también generar condiciones adecuadas para su desarrollo físico, emocional y social.

En este sentido, la actividad física y el deporte dentro del entorno escolar son herramientas fundamentales para promover hábitos saludables, fortalecer la convivencia y contribuir al bienestar general de las y los estudiantes.

Sin embargo, este componente esencial de la educación enfrenta hoy nuevos desafíos: las condiciones climáticas actuales, marcadas por el aumento sostenido de las temperaturas y la intensidad de la radiación solar, obligan a replantear la forma en que se desarrollan las actividades al aire libre en las escuelas.

Organismos como la Organización Mundial de la Salud han advertido que la exposición excesiva a la radiación ultravioleta es uno de los principales factores de riesgo para el cáncer de piel, y que gran parte de esta exposición ocurre antes de los 18 años. En México, particularmente en regiones del norte, los niveles de radiación pueden alcanzar rangos extremos entre las 11:00 y las 16:00 horas, lo que implica que una exposición sin protección puede generar daños en pocos minutos.

En el contexto de las escuelas públicas de educación básica, esta situación adquiere especial relevancia, ya que muchas actividades deportivas y recreativas se realizan en horarios de alta radiación y, en muchos casos, sin medidas adecuadas de protección.

Esto puede derivar en afectaciones inmediatas como golpes de calor, deshidratación o quemaduras solares, pero también en riesgos a largo plazo, como enfermedades de la piel y afectaciones oculares. Frente a este escenario, resulta necesario impulsar un enfoque de **actividad deportiva fotorresponsable**, que permita mantener los beneficios del deporte escolar, pero incorporando medidas de prevención, cuidado y adaptación que protejan la salud de niñas y niños.

En este sentido, hablar de una actividad deportiva fotorresponsable implica necesariamente revisar y ajustar los horarios en los que se desarrollan estas prácticas dentro de las instituciones de educación básica. No se trata de limitar la actividad física, sino de garantizar que se realice en condiciones seguras para las y los estudiantes. Por ello, resulta fundamental que las instituciones educativas, en coordinación con las Secretarías de Educación, establezcan lineamientos claros que prioricen la realización de actividades físicas y deportivas en horarios donde la radiación solar no represente un riesgo, evitando especialmente los periodos de mayor intensidad.

Bajo esta lógica, asignaturas como educación física o cultura física y deportiva, que forman parte de la currícula, deben implementarse con un enfoque preventivo, orientando su desarrollo hacia horarios adecuados que no comprometan la salud de niñas y niños ni en el corto, ni en el mediano o largo plazo. De esta manera, se avanza hacia un modelo educativo más responsable, que no sólo promueve el bienestar físico, sino que también protege de manera efectiva la integridad y la salud de la comunidad estudiantil.

Contexto médico brindado por la OMS:

La radiación ultravioleta no puede verse ni sentirse. Aunque algunas personas están expuestas a fuentes artificiales de esta radiación (por ejemplo, en la medicina, la industria, para la desinfección o con fines cosméticos), todos estamos expuestos a la radiación ultravioleta solar. Los niveles de esta radiación dependen de varios factores:

- La elevación del sol: cuanto mayor sea su altura en el cielo, mayor es la radiación ultravioleta. Estos niveles varían en función de la hora del día y la época del año.
- La latitud: cuanto más próximo se está del ecuador, mayores son los niveles de radiación ultravioleta.
- La altitud: la radiación ultravioleta aumenta con la altitud, ya que el aire es menos denso y la absorbe menos.
- La nubosidad: los niveles de radiación ultravioleta son más altos bajo los cielos despejados, pero pueden ser elevados incluso con nubes.
- El ozono: absorbe parte de la radiación ultravioleta del sol. Donde hay menos ozono, esta radiación llega en más cantidad a la superficie de la Tierra.
- La reflexión: las superficies reflectantes, como el agua, la arena y la nieve fresca aumentan el nivel de radiación ultravioleta.
- El cambio climático: se prevé que afecte a los niveles de radiación ultravioleta en la superficie de la Tierra, por ejemplo, variando la cantidad de ozono y la nubosidad.

Efectos en la salud

Las cantidades pequeñas de radiación ultravioleta son necesarias para producir vitamina D, pero la exposición excesiva tiene consecuencias negativas para la salud, ya que puede causar cáncer.

Efectos en la piel

Los efectos agudos de la radiación ultravioleta pueden ser: daños en el ADN, quemaduras solares, reacciones fototóxicas y fotoalérgicas e inmunodepresión, que puede considerarse un factor de riesgo de cáncer y dar lugar a la reactivación de virus (por ejemplo, el del herpes labial).

Los efectos crónicos de la exposición en la piel y los labios pueden ser:

- melanoma cutáneo: un tumor maligno y potencialmente mortal;
- carcinoma epidermoide (o de células escamosas): un tumor maligno que, por lo general, se propaga menos que el melanoma y suele ser menos letal;
- carcinoma basocelular: un cáncer de piel de crecimiento lento que aparece sobre todo en las personas mayores; y
- envejecimiento prematuro de la piel: pérdida de elasticidad de la piel a una edad temprana, con disminución de la cicatrización de las heridas.

La exposición excesiva a la radiación ultravioleta causó en 2020 alrededor de 1,2 millones de nuevos casos de cáncer de piel distinto del melanoma (carcinomas epidermoide y basocelular) y 325 000 casos de melanoma cutáneo, así como 64 000 y 57 000 defunciones prematuras por cáncer de piel distinto del melanoma y por melanoma cutáneo, respectivamente.

Efectos en los ojos

La radiación ultravioleta puede causar efectos oculares agudos, como fotoqueratitis y fotoconjuntivitis (es decir, la inflamación de la córnea y de la conjuntiva, respectivamente). Se trata de efectos reversibles que se pueden prevenir con gafas protectoras y no suelen causar daños a largo plazo, pero son dolorosos y pueden requerir una intervención terapéutica.

Los efectos crónicos de la radiación ultravioleta pueden ser:

- catarata (enfermedad ocular en la que el cristalino se vuelve cada vez más opaco, lo que provoca una alteración de la visión y, finalmente, ceguera);
- pterigión (crecimiento de una carnosidad que puede cubrir parte de la córnea); y
- cáncer dentro y alrededor del ojo (carcinoma basocelular, carcinoma epidermoide o melanoma).

La exposición a los rayos ultravioleta también podría influir en la aparición de degeneración macular relacionada con la edad.

Se calcula que en el mundo hay 15 millones de personas que se han quedado ciegas debido a las cataratas y que el 10% de estos casos puede deberse a la exposición a la radiación ultravioleta.

Producción de vitamina D

La radiación ultravioleta es fundamental para la salud en pequeñas cantidades, ya permite que el cuerpo fabrique vitamina D para reforzar el sistema óseo y osteomuscular. Las personas poco expuestas al sol (por ejemplo, las que viven en una institución o están confinadas en su domicilio, las que tienen la piel muy pigmentada y viven en altas latitudes o las que, por razones religiosas o culturales, se cubren toda la superficie corporal cuando están al aire libre) deberían valorar la posibilidad de tomar suplementos orales de vitamina D.

Personas con riesgo especial

La estructura de la piel y los ojos de los niños y adolescentes los hace especialmente vulnerables a los efectos nocivos de la radiación ultravioleta. Las quemaduras solares en la infancia conllevan un mayor riesgo de cáncer de piel en etapas posteriores de la vida. Además, cuando la cantidad de esta radiación es elevada, puede alcanzar y dañar su retina.

Por su parte, las personas de piel clara sufren más quemaduras solares y tienen más riesgo de presentar cáncer cutáneo que las de piel oscura; sin embargo, estas últimas no están exentas del riesgo de cáncer. Además, todos debemos protegernos de los daños oculares.

Las personas con mayor riesgo son las que tienen muchos nevus, las que toman medicamentos fotosensibilizantes y las que tienen antecedentes familiares de cáncer de piel.

Las personas que trabajan en exteriores están expuestas a más radiación ultravioleta solar y corren más riesgo de presentar un cáncer de piel distinto del melanoma.

Medidas de protección

En gran medida, el cáncer de piel se puede prevenir. La OMS recomienda las siguientes medidas de protección contra la exposición excesiva a la radiación ultravioleta:

- limitar el tiempo de exposición al sol del mediodía;
- buscar la sombra;
- ponerse ropa protectora;
- usar un sombrero de ala ancha para protegerse los ojos, la cara, las orejas y el cuello;
- utilizar gafas de sol envolventes que garanticen una protección del 99% al 100% contra los rayos ultravioleta A y B;
- aplicarse un protector solar de amplio espectro en las zonas de la piel que no se puedan cubrir con la ropa. No obstante, la mejor forma de protegerse del sol no es aplicar estos protectores, sino es mantenerse en la sombra y llevar ropa. No se deben emplear protectores solares para prolongar el tiempo de exposición al sol; y
- no usar aparatos de bronceado artificial, porque aumentan el riesgo de presentar cáncer de piel. El bronceado artificial nunca debe emplearse para conseguir un nivel suficiente de

vitamina D. Varios países han promulgado leyes para prohibir o restringir el uso de las camas de bronceado.

Si bien existen diversas recomendaciones médicas en la materia, resulta necesario prever estas circunstancias desde el ámbito legislativo, a fin de que las instituciones educativas asuman un papel activo en la disminución de los riesgos y en la prevención de posibles afectaciones a la salud de las infancias, particularmente en lo relativo a alteraciones en la piel derivadas de la exposición solar durante la práctica deportiva.

En ese sentido, se presenta la siguiente iniciativa, cuya pretensión y alcances se ilustran en el cuadro comparativo que se expone a continuación:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

SECCIÓN 11 DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 136. La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Tratándose de educandos con discapacidades, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.

ARTÍCULO 137. La educación física que se imparta en el Sistema Educativo Estatal tendrá, además de los propósitos ya señalados, los siguientes:

SECCIÓN 11 DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 136. La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Tratándose de educandos con discapacidades, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.

ARTÍCULO 137. La educación física que se imparta en el Sistema Educativo Estatal tendrá, además de los propósitos ya señalados, los siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

I.- Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;

II.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;

III.- Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; y

IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

SIN CORRELATIVO

I.- Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;

II.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;

III.- Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; y

IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

ARTÍCULO 137 BIS. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la implementación de prácticas de actividad física y deportiva bajo un enfoque de fotorresponsabilidad en las instituciones de educación básica.

Para tal efecto, deberán:

I. Establecer lineamientos para que las actividades físicas, deportivas y recreativas al aire libre se realicen preferentemente en horarios que no representen riesgos por alta exposición a la radiación ultravioleta;

II. Fomentar el uso de medidas de protección solar adecuadas durante la práctica deportiva;

III. Promover la concientización en la comunidad escolar sobre los riesgos

asociados a la exposición prolongada a la radiación solar;

IV. Implementar acciones que contribuyan a la protección de la salud de las y los estudiantes durante la realización de actividades físicas.

Para efectos de la presente iniciativa, la educación básica comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, los cuales constituyen la etapa obligatoria en la que el Estado no sólo garantiza el acceso al aprendizaje, sino también las condiciones necesarias para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, al ser el espacio donde se forman hábitos y se realizan de manera cotidiana actividades físicas y deportivas, resulta fundamental que las instituciones educativas incorporen medidas de fotorresponsabilidad que protejan la salud de la comunidad estudiantil, lo cual se pretende mediante la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 137 bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 136...

...

...

...

ARTÍCULO 137...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 137 BIS. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la implementación de prácticas de actividad física y deportiva bajo un enfoque de fotorresponsabilidad en las instituciones de educación básica.

Para tal efecto, deberán:

I. Establecer lineamientos para que las actividades físicas, deportivas y recreativas al aire libre se realicen preferentemente en horarios que no representen riesgos por alta exposición a la radiación ultravioleta;

II. Fomentar el uso de medidas de protección solar adecuadas durante la práctica deportiva;

III. Promover la concientización en la comunidad escolar sobre los riesgos asociados a la exposición prolongada a la radiación solar; y,

IV. Implementar acciones que contribuyan a la protección de la salud de las y los estudiantes durante la realización de actividades físicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 15 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PROPONE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TÉCNICAS AGROECOLÓGICAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de técnicas agroecológicas, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La comunidad científica internacional ha sido enfática en señalar que el planeta enfrenta cambios climáticos de gran magnitud. El 9 de agosto de 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) advirtió que el sistema climático está registrando transformaciones profundas en todas las regiones del mundo, muchas de ellas sin precedentes en cientos de miles de años.

GACETA PARLAMENTARIA

Entre los factores determinantes se encuentran las emisiones de gases de efecto invernadero de origen antropogénico, que han generado un calentamiento global acumulado de aproximadamente 1.1 °C desde 1850-1900. Los especialistas estiman que en los próximos veinte años la temperatura promedio de la Tierra podría alcanzar o superar los 1.5 °C, con impactos graves sobre los ecosistemas y las poblaciones humanas.

Los efectos de este calentamiento son tangibles: intensificación de los ciclos hidrológicos, aumento del nivel del mar, alteraciones de los ecosistemas oceánicos y terrestres, así como fenómenos meteorológicos extremos que ponen en riesgo la producción de alimentos, la infraestructura y la vida de millones de personas en todo el mundo.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango surge ante la necesidad impostergable de adecuar el marco jurídico estatal a los retos ambientales, productivos y sociales que enfrenta el sector rural, particularmente en un contexto de cambio climático, vulnerabilidad hídrica y desigualdad estructural en el campo.

Diversos estudios científicos de alcance internacional han advertido que el sistema climático mundial está experimentando transformaciones profundas, aceleradas principalmente por la actividad humana. Estas transformaciones se manifiestan en el aumento sostenido de la temperatura global, la intensificación de fenómenos meteorológicos extremos, la alteración de los ciclos hidrológicos y la degradación de ecosistemas fundamentales para la producción de alimentos. Dichos cambios no solo representan un desafío ambiental, sino también un riesgo directo para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y el bienestar social.

En este contexto, el sector agropecuario ocupa un lugar central. Si bien constituye la base de la alimentación y del sustento de millones de personas, también enfrenta el reto de transitar hacia esquemas productivos más sostenibles, resilientes y eficientes en el uso de los recursos naturales. La evidencia científica señala que prácticas agrícolas y pecuarias intensivas, el uso inadecuado de insumos químicos y la degradación del suelo contribuyen de manera significativa a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad.

El Estado de Durango no es ajeno a esta realidad. Su amplio territorio rural, la dependencia histórica del sector primario y las condiciones climáticas semiáridas y áridas que caracterizan a gran parte de la entidad, colocan a las comunidades rurales en una situación de alta vulnerabilidad frente a fenómenos como las sequías prolongadas, la escasez de agua y la disminución de la productividad agrícola.

GACETA PARLAMENTARIA

A ello se suma que una proporción importante de las unidades de producción rural opera bajo esquemas de agricultura familiar o de autoconsumo, con acceso limitado a infraestructura, financiamiento, capacitación técnica y tecnologías sustentables.

Estas condiciones estructurales hacen evidente la necesidad de fortalecer el papel del Estado como promotor de un desarrollo rural integral, que no se limite al incremento de la producción, sino que incorpore criterios de sustentabilidad ambiental, justicia social y adaptación al cambio climático.

Resulta indispensable contar con un marco legal que reconozca la diversidad regional del campo duranguense, sus usos y costumbres, así como las distintas escalas de producción existentes, garantizando apoyos diferenciados y pertinentes.

En ese sentido, la agroecología se presenta como una alternativa viable y estratégica. Como enfoque científico y conjunto de prácticas productivas, la agroecología promueve sistemas agrícolas que optimizan el uso de los recursos naturales, fortalecen la fertilidad del suelo, reducen la dependencia de insumos externos y contribuyen a la mitigación de emisiones contaminantes, sin comprometer la productividad ni la seguridad alimentaria. Su adopción progresiva permite, además, mejorar la resiliencia de las comunidades rurales frente a los efectos adversos del cambio climático.

Esta iniciativa propone, por tanto, incorporar de manera explícita en la legislación estatal principios, objetivos y mecanismos que fomenten la transición hacia un desarrollo rural sustentable, con énfasis en prácticas productivas responsables con el medio ambiente, el uso eficiente del agua, la conservación de los suelos y el fortalecimiento de la agricultura familiar.

Asimismo, se busca establecer bases legales para una mayor coordinación institucional, la capacitación técnica de los productores y el acceso equitativo a programas de apoyo orientados a la sostenibilidad.

Este esfuerzo legislativo parte de una visión humana y social del desarrollo rural. Las mujeres y los hombres del campo duranguense no solo son productores de alimentos; son custodios del territorio, del conocimiento tradicional y del equilibrio ecológico.

Garantizarles un entorno jurídico adecuado es una obligación del Estado y una inversión en el futuro de Durango.

Por las razones expuestas, se considera necesaria y pertinente la reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, con el propósito de consolidar un campo más justo,

GACETA PARLAMENTARIA

productivo y ambientalmente responsable, capaz de responder a los desafíos presentes y de asegurar condiciones de vida dignas para las generaciones actuales y futuras.

Debemos reconocer la importancia del cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad de los medios de producción, por lo que reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para incorporar un método efectivo de producción agroecológica, permitiría a los productores de pequeña y mediana escala obtener herramientas de extensionismo rural y sostenibles que coadyuven con el medio ambiente y fortalezcan la producción rural.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.</p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.</p> <p>Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.</p>

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango

ARTÍCULO 63.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas preferentemente agroecológicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 15 días del mes de abril del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESTÉTICA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA** en materia de **VIOLENCIA ESTÉTICA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante la mayor parte de la historia de la humanidad, la violencia contra las mujeres y las niñas ha sido y continúa siendo una de las violaciones a los derechos humanos más generalizada y normalizada en todo el mundo, pese a los esfuerzos por parte de la mayoría de los Estados que han

GACETA PARLAMENTARIA

tomado en sus manos la tarea de crear leyes que puedan ayudar a prevenir y erradicar este tipo de violencias.

La Organización de Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer de 1993 define como tal “todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como en la privada”.

ONU Mujeres identifica 15 modalidades de violencia contra las mujeres. Una de ellas es la violencia simbólica, entendida como “una forma de violencia encubierta, indirecta y masiva que se manifiesta a través de representaciones culturales, estereotipos, lenguajes, normas y actitudes que refuerzan y perpetúan la subordinación de las mujeres y discriminación hacia ellas”.¹¹

Por otra parte, ONU Mujeres señala que la violencia de género no es un fenómeno monolítico, sino un sistema de opresión multifacético que opera en diferentes contextos y adopta formas diversas. Además de la violencia física -su forma más visible- existen otras manifestaciones igual de devastadoras, pero menos visibles, que perpetúan la desigualdad de género.

Otra de ellas es la violencia mediática, entendida como “la representación estereotipada, sexualizada o degradante de las mujeres en los medios audiovisuales (en medios de comunicación, publicidad, redes sociales y en cine) perpetúa la desigualdad y normaliza conductas abusivas”.¹²

Este tipo de violencia incluye actos en los cuales la víctima es explotada, juzgada, cuestionada, discriminada, deshonrada o humillada a través de cualquier medio de comunicación, atentando así no sólo contra mujeres individuales sino fomentando una percepción social colectiva sobre lo que es aceptable.

La violencia estética es una modalidad de presión simbólica que somete a sus víctimas al cumplimiento de determinados prototipos estéticos, causando afectaciones a su salud física y mental.

La violencia estética se encuentra cercanamente relacionada con los tipos de violencia mencionados; la presente iniciativa propone su mención explícita en la ley, definiéndose como “Toda acción, omisión, práctica, mensaje, representación o discurso que imponga, exija, promueva o normalice la modificación del cuerpo, apariencia o identidad de las personas, con el propósito de adecuarlas a estereotipos, cánones o estándares de belleza, aceptación social o éxito, cuando tales imposiciones vulneren su dignidad, autonomía, salud física o mental”.

Un artículo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señala que la violencia estética debe analizarse desde una perspectiva interseccional, pues son diversas las estructuras que la atraviesan. La UNAM identifica las siguientes:

¹¹ <https://unwomen.es/2024/11/25/tipos-violencia-de-genero/#violencia-simbolica>

¹² <https://unwomen.es/2024/11/25/tipos-violencia-de-genero/#violencia-simbolica>

GACETA PARLAMENTARIA

- Sexismo. Se establecen estándares de belleza a cumplirse desde la visión masculina.
- Racismo. El criterio de belleza se establece desde un modelo hegemónico, negando la diversidad cultural, étnica y racial.
- Rechazo a la vejez. La violencia estética alienta a apreciar sólo los cuerpos jóvenes.
- Gordofobia. Se impulsa la idea de que las personas con sobrepeso son inferiores física y estéticamente.¹³

El carácter simbólico de este tipo de violencias en comparación con otras modalidades, hace que en ocasiones se infravalore e incluso, se normalicen socialmente algunas prácticas.

Los pilares sobre los que se érige la violencia estética son:

En primer lugar, este tipo de violencia es sexista porque se ejerce principalmente sobre las mujeres: se les exige y se les demanda la belleza como un requisito ineludible, imprescindible y definitorio de la femineidad: si no son bellas no pueden considerarse mujeres plenas, además de que su propia existencia como mujer se pone en duda si no se preocupa por encajar en los cánones establecidos de belleza o si no cuida su figura.

El canon de belleza que orilla a las mujeres a detestar su propio cuerpo también es racista, porque los imaginarios que se han construido de la belleza a lo largo de la historia se han organizado en torno a la blanquitud. Todas las imágenes de contexto que observan las niñas y adolescentes al ser socializadas tienen como referencia a una mujer blanca, rubia, esbelta o alta, lo que en América Latina excluye a todas las mujeres racializadas: indígenas, afrodescendientes y mestizas, quienes no forman parte de ese canon de belleza y nunca podrán pertenecer a él salvo que se sometan a una infinidad de procedimientos quirúrgicos que ponen en riesgo su vida o salud.

El tercer pilar de la violencia estética es la gordofobia, puesto que todos y cada uno de los modelos de belleza que existen y han sido aceptados, por lo menos desde mediados del Siglo XX, corresponde a mujeres delgadas o voluptuosas, pero no gordas. Si bien durante los últimos años ha existido un movimiento que aboga por combatir la gordofobia, lo cierto es que todas las campañas en contra o a favor se centran en juzgar a las personas por su apariencia física, poniendo en el centro de la conversación los cuerpos y no la importancia de evitar emitir opiniones sobre cuerpos que jamás van a aceptar un estándar que ni siquiera es elegido, sino impuesto.

Por último, la violencia estética se sostiene en la gerontofobia: el miedo irracional y exacerbado a que los cuerpos muestren su proceso natural de envejecimiento, lo que ocurre porque en nuestras sociedades se privilegia la imagen de la juventud, los rostros y cuerpos firmes y juveniles que se

¹³ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-estetica-atacar-a-la-mujeres-por-su-%20fisico/#:~:text=La%20violencia%20estética%20y%20sus%20efectos%20en%20las%20mujeres&text=%20“A%20nosotras%2C%20como%20mujeres%2C,construido%20desde%20una%20visión%2%20masculina”.

GACETA PARLAMENTARIA

asocian a la salud, la vida, la frescura, mientras que la vejez se asocia a la enfermedad, la decadencia y - sobre todo- a la muerte.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos nombrando la violencia estética en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia a fin de concientizar a la sociedad sobre su existencia a la par de mitigar su ejercicio.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 6º, a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-.

De la fracción I a la XV.

XV. Violencia Estética. - Toda acción, omisión, práctica, mensaje, representación o discurso que imponga, exija, promueva o normalice la modificación del cuerpo, apariencia o identidad de las personas, con el propósito de adecuarlas a estereotipos, cánones o estándares de belleza, aceptación social o éxito, cuando tales imposiciones vulneren su dignidad, autonomía, salud física o mental.

Constituyen actos de violencia estética aquellos que se fundamenten en criterios sexistas, racistas, clasistas, gordofóbicos, gerontofóbicos, homofóbicos, transfóbicos, xenófobos o en cualquier otra condición o circunstancia que implique discriminación o afecte la diversidad corporal.

XVI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de Abril de 2026.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad personal y patrimonial es un componente fundamental del bienestar de la sociedad duranguense y un mandato constitucional de nuestra función pública. Las actividades económicas que requieren el uso de combustibles inflamables como el **Gas Licuado de Petróleo**

GACETA PARLAMENTARIA

(Gas LP) u otros hidrocarburos representan un riesgo potencial cuando no se regulan con criterios claros de prevención, inspección y control, particularmente cuando se realizan en la **vía pública, en puestos semifijos o en unidades móviles.**

De acuerdo con las **Estadísticas de Defunciones Registradas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, en 2022 se contabilizaron **37,394 defunciones causadas por accidentes en todo el país**, y en el estado de Durango se registraron **683 fallecimientos por causas accidentales**, colocándolo entre las entidades con las tasas más altas de mortalidad por accidente a nivel nacional, con **35.4 defunciones por cada 100 mil habitantes.**

La relevancia de este tema también se pone de manifiesto en el contexto urbano, donde eventos relacionados directamente con el manejo, transporte o almacenamiento de gas han provocado tragedias de gran impacto en la seguridad de la población y el patrimonio de las familias.

Ejemplos de ello son tragedias urbanas como la **explosión de una pipa de gas en la Ciudad de México, que ha dejado múltiples víctimas mortales y decenas de lesionados en 2025**, evidenciando la dimensión del riesgo asociado al transporte y distribución de hidrocarburos en zonas habitadas.

El gas LP es un combustible de uso común en millones de hogares mexicanos y también es utilizado en diversas actividades productivas, lo que implica un tránsito significativo de mercancías, unidades móviles y tanques de almacenamiento. A nivel nacional este combustible representa uno de los hidrocarburos con mayor frecuencia de aseguramiento por las autoridades, lo que refleja la escala en que opera en el país.

Frente a este contexto, resulta indispensable establecer un marco jurídico que obligue a operadores, prestadores de servicios y autoridades a adoptar medidas eficaces de prevención, inspección y control, para minimizar los riesgos derivados de la presencia de Gas LP y otros hidrocarburos en espacios públicos, y con ello **salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.**

La presente reforma propone que;

- **Regulen de manera explícita la prestación de actividades económicas que utilicen Gas LP u otros hidrocarburos**, en particular cuando se realicen en puestos semifijos, unidades móviles o establecimientos en la vía pública, con estándares mínimos de seguridad.

GACETA PARLAMENTARIA

- **Establezcan obligaciones claras para los prestadores de servicios** en materia de capacitación, certificación, manejo seguro y condiciones estructurales de almacenamiento y uso de combustibles inflamables.
- **Fijen mecanismos de inspección y control por parte de las autoridades competentes**, con enfoques preventivos reforzados que tomen en cuenta el nivel de riesgo de las actividades, la densidad poblacional donde se desarrollan y las condiciones técnicas de las instalaciones.
- **Prevean sanciones administrativas progresivas y medidas correctivas oportunas**, para garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad, así como el apoyo técnico para la adecuada implementación por parte de los pequeños prestadores de servicios económico.

La regulación que se propone representa una **herramienta moderna y eficaz** para conjugar la actividad económica de nuestro estado, con la protección de la seguridad pública y la prevención de desastres, evitando la repetición de tragedias que han costado vidas humanas y pérdidas materiales incalculables en otras jurisdicciones.

Finalmente, como legisladores responsables y propositivos ponemos a consideración de este pleno esta iniciativa de ley con el propósito de que durango avance hacia un marco normativo que garantice mejores condiciones de seguridad, orden y protección para todas y todos los duranguenses.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 39 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 39.- ...

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, se establecerán medidas de prevención, inspección y control, para identificar y reducir los riesgos de desastre, tratándose de puestos semifijos, móviles o establecimientos ubicados en la vía pública que utilicen Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P) o cualquier otro hidrocarburo como combustible, las autoridades competentes deberán aplicar dichas medidas con un enfoque preventivo reforzado, atendiendo el riesgo de la actividad, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Así mismo, los establecimientos de hospedaje, incluyendo hoteles, moteles, hostales y cualquier otro que brinde servicios de alojamiento temporal, deberá garantizar condiciones adecuadas de ventilación, seguridad y prevención de riesgo a la salud y la vida de las personas usuarias, en particular frente a la exposición al monóxido de carbono.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

GACETA PARLAMENTARIA

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARTIN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, EL ARTÍCULO 198 MODIFICANDO LA FRACCIÓN VIII Y ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XII, A EFECTO DE SANCIONAR PENALMENTE LA SUSTRACCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las mayores tragedias que hemos atravesado en los últimos años como estado fue la crisis de meningitis de 2022-2023. Como resultado de esta enfermedad murieron más de 40 personas, una buena parte de ellas eran mujeres que habían dado a luz.¹⁴ Madres que tenían la ilusión de recibir, criar y ver crecer a sus hijos fueron infectadas con el hongo causante de la meningitis aséptica al haber sido inyectadas con un medicamento contaminado. Además, se contagiaron cientos de personas y se estima que decenas sufrirán represalias de por vida.¹⁵ Esta tragedia se debe a un conjunto de causas distintas, una de las cuales tiene que ver con el mal manejo del medicamento

¹⁴ López-Dóriga, “Murió otra mujer por meningitis en Durango; suma 41 víctimas”, *López-Dóriga Digital*, 23 de julio de 2023; disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/murio-otra-mujer-por-meningitis-en-durango-suma-41-victimas/>.

¹⁵ Badillo, Diego, “Crisis de salud por meningitis en Durango deja alrededor de 30 menores huérfanos de madre”, *El Economista*, 11 de diciembre de 2022; disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Crisis-de-salud-por-meningitis-en-Durango-deja-alrededor-de-30-menores-huerfanos-de-madre-20221209-0069.html>.

GACETA PARLAMENTARIA

por actores que presuntamente lo habrían obtenido de forma ilícita.¹⁶ Esta iniciativa pretende evitar que se repita la tragedia, que el robo de medicamentos sea tan grave como para que no se permita jugar con la salud de las y los duranguenses.

El transporte y almacenamiento de medicamentos (desde que se termina de fabricar hasta que se consume) es una cuestión sumamente delicada ya que, si no se toman las medidas necesarias, el producto puede dañarse, arruinarse e incluso convertirse en material peligroso. Por ello, es fundamental cuidar cuestiones como la limpieza y la temperatura, utilizar vehículos o contenedores especializados, entre otras medidas de protección.¹⁷ No podemos esperar (se ha demostrado lo contrario) que quienes roban medicamentos respeten su cadena de suministro y lo manejen con los ciudadanos necesarios.

El fenómeno no es siempre un gran asalto espectacular; es la sustracción cotidiana, el "robo hormiga" que, en el agregado nacional, desmantela la capacidad de respuesta del Estado. Es un crimen silencioso que se comete en la oscuridad de los almacenes, pero cuyas consecuencias estallan a plena luz del día en el dolor de las familias. El comercio de medicamentos robados es una práctica común en el país y por lo tanto debe ser erradicada con disuasores como lo es la tipificación del delito. De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica en México, aproximadamente ocho millones de personas compran medicamentos robados o falsificados.¹⁸ El consumo de una medicina robada y, en consecuencia, adulterada, puede ser fatal, como se observó en la crisis de meningitis que ocurrió hace unos años en Durango.

¹⁶ Si bien las investigaciones siguen en curso, los familiares de las víctimas señalan que el caso no se ha atendido de forma adecuada y que la tesis de que se trató exclusivamente de un mal manejo del anestésico es insuficiente. En una marcha de noviembre del 2024, el padre de una de las víctimas señaló: "El estado sabe de donde salió la medicina, saben perfectamente quien la traficó", *La Silla Rota*, 7 de noviembre de 2024, disponible en: <https://lasillarota.com/estados/2024/11/7/anos-de-que-un-hongo-la-negligencia-mataron-41-personas-509182.html>

¹⁷ Faena, Liat, "Requisitos del transporte de productos farmacéuticos", *Traficar logistics*, 6 de febrero de 2023; disponible en: <https://www.trafimar.com.mx/blog/requisitos-del-transporte-de-productos-farmaceuticos>.

¹⁸ García, Palacios, "La otra pandemia", *OFIL-ILAPHAR*, 30, 16 de junio de 2020; disponible en: <https://scielo.isciii.es/pdf/ofil/v30n3/1699-714X-ofil-30-03-178.pdf>.

Mientras que para el perpetrador un fármaco representa un ingreso ilícito, para el paciente representa la diferencia entre la recuperación o el agravamiento; entre la vida o la muerte. Se estima que el mercado ilegal de medicamentos en México genera pérdidas multimillonarias al erario. No obstante, la cifra más dolorosa no es la financiera, sino la de las cirugías canceladas y los tratamientos oncológicos interrumpidos por anaqueles vacíos. El ciudadano entrega sus impuestos y su fe al sistema de salud. Que un servidor público o personal del sector sustraiga lo que es de todos, es una forma de corrupción que desmantela la legitimidad del Estado.

Una de las principales funciones del Derecho Penal consiste en disuadir la realización de determinadas acciones. Es necesario sancionar específicamente el robo de medicamentos para prevenir que el derecho a la salud y el derecho a la vida se vean afectados. Es importante precisar que el robo de medicamentos no es un robo cualquiera: se hace con la intención de lucrar con la salud de las personas en momentos de vulnerabilidad. Se roba con la finalidad de comercializar ilegalmente un producto cuyo consumo debe ser controlado, medido y seguro, de maneras que preserven la salud del paciente y no la pongan en un mayor riesgo. En este sentido, no solamente se vulnera el derecho a la propiedad (como lo hace cualquier robo), sino también el derecho a la salud y a la vida.

Por estas razones es necesario imponer una sanción específica al robo de productos y dispositivos médicos como lo son los medicamentos, fármacos, insumos médicos, vacunas, prótesis o cualquier otro insumo destinado a la atención médica o sanitaria. La tipificación de este delito no solamente disuadiría su comisión, sino que también llevaría al personal del sector salud, a las autoridades sanitarias y a los distribuidores privados a llevar un control más estricto en la administración, transporte y resguardo de medicamentos y otros dispositivos médicos. Dada la alta probabilidad de que el consumo de un medicamento robado dañe la salud y vulnere la vida —ambas conductas sancionables por el derecho penal— una sanción administrativa sería insuficiente para proteger estos derechos. Un sistema que no distingue entre el ladrón común y el depositario de la salud que traiciona su encargo, es un sistema que renuncia a su brújula moral.

El personal de salud posee un deber de cuidado superior. La ley debe ser más severa con quien, conociendo la importancia del insumo, decide desviarlo. La responsabilidad es proporcional a la confianza depositada. Actualmente, la ambigüedad en la tipificación permite que el robo de medicamentos sea tratado como un robo simple. El sistema de justicia actual trata estos actos como hurtos genéricos, ignorando la asimetría de poder y la responsabilidad ética del profesional frente al paciente. Esta reforma dota al juzgador de herramientas para castigar la especificidad del daño al sector salud; no para llenar las cárceles, sino para vaciar la impunidad de nuestros hospitales.

GACETA PARLAMENTARIA

En esos términos, se propone:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
Texto anterior	Texto reformado
<p>ARTÍCULO 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o algún miembro de la familia de éste en cualquier parte que lo cometa.</p> <p>Por doméstico se entiende el individuo que por un salario, estipendio o emolumento, sirva a otro, viva o no en la casa de éste.</p> <p>II. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo;</p> <p>III. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier otro invitado o acompañante de éste;</p> <p>IV. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales en los lugares en que presten sus servicios al público o en los bienes de los huéspedes o clientes;</p> <p>V. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado;</p> <p>VI. Cuando el robo se efectúe por dos o más personas; y,</p>	<p>ARTÍCULO 198. Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>VII. Cuando en el robo se utilice a niñas, niños o adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;</p> <p>VIII. Aprovechando alguna relación de trabajo;</p> <p>IX. En contra de niñas o niños menores de catorce años de edad o persona con discapacidad o de persona de sesenta y cinco años de edad o más, o que al momento de la comisión del delito tenga alguna limitación física;</p> <p>X. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.</p> <p>XI. Cuando participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a datos personales o movimientos financiero (sic) y que los utilicen a la (sic) sustraigan para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>VIII. Cuando se cometa aprovechando alguna relación de trabajo, salvo cuando el sujeto activo sea personal del sector salud y el delito recaiga sobre los bienes descritos en la fracción XII de este artículo;</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>Sin modificación.</p> <p>XII. Cuando lo cometa personal del sector salud respecto de medicamentos, fármacos, sustancias controladas, psicotrópicas, estupefacientes, insumos médicos, vacunas, sueros, inmunoglobulinas, hemoderivados, antitoxinas, biológicos, reactivos,</p>
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>anestésicos, analgésicos, antibióticos, antineoplásicos, antivirales, inmunodepresores, insulinas, hormonas y medicamentos especializados, así como equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, implantes, dispositivos biomédicos, insumos de uso odontológico, o cualquier otro insumo destinado a la atención médica o sanitaria en perjuicio de la institución de salud con la que guarde una relación laboral, funcional o de prestación de servicios.</p> <p>Se entiende como personal del sector salud a todas y cada una de las personas que, independientemente de su forma de contratación, están vinculadas laboralmente o desempeñan funciones en instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud.</p>
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ESPECÍFICO, EL ARTÍCULO 198 MODIFICANDO LA FRACCIÓN VIII Y ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XII, A EFECTO DE SANCIONAR PENALMENTE LA SUSTRACCIÓN DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE PERSONAL DEL SECTOR SALUD Y PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 198 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:

I. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o algún miembro de la familia de éste en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende el individuo que por un salario, estipendio o emolumento, sirva a otro, viva o no en la casa de éste.

GACETA PARLAMENTARIA

II. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo;

III. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier otro invitado o acompañante de éste;

IV. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales en los lugares en que presten sus servicios al público o en los bienes de los huéspedes o clientes;

V. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado;

VI. Cuando el robo se efectúe por dos o más personas; y,

VII. Cuando en el robo se utilice a niñas, niños o adolescentes entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

VIII. Cuando se cometa aprovechando alguna relación de trabajo, salvo cuando el sujeto activo sea personal del sector salud en términos del presente artículo y el delito recaiga sobre los bienes descritos en la fracción XII de este artículo;

IX. En contra de niñas o niños menores de catorce años de edad o persona con discapacidad o de persona de sesenta y cinco años de edad o más, o que al momento de la comisión del delito tenga alguna limitación física;

X. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público.

XI. Cuando participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a datos personales o movimientos financiero (sic) y que los utilicen a la (sic) sustraigan para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.

XII. Cuando lo cometa personal del sector salud respecto de medicamentos, fármacos, sustancias controladas, psicotrópicas, estupefacientes, insumos médicos, vacunas, sueros, inmunoglobulinas, hemoderivados, antitoxinas, biológicos, reactivos, anestésicos, analgésicos, antibióticos, antineoplásicos, antivirales, inmunodepresores, insulinas, hormonas y medicamentos especializados, así como equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, implantes, dispositivos biomédicos, insumos de uso odontológico, o cualquier otro insumo destinado a la atención médica o sanitaria en perjuicio de la institución de salud con la que guarde una relación laboral, funcional o de prestación de servicios.

GACETA PARLAMENTARIA

Se entiende como personal del sector salud a todas y cada una de las personas que, independientemente de su forma de contratación, están vinculadas laboralmente o desempeñan funciones en instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 15 días del mes de abril de 2026.

DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.

Los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, CC. Diputado Ernesto Alanís Herrera, Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales, Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Diputado Héctor Herrera Núñez, Diputado Alejandro Mojica Narvaez, Diputado Martín Vivanco Lira, Diputada Gabriela Vázquez Chacón y Diputado Otniel García Navarro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

SEGUNDO. Que derivado de la obligación impuesta por el constituyente permanente, fue necesario realizar la adecuación al marco normativo estatal que así lo requería, por lo anterior, el primer ordenamiento que fue armonizado en el ámbito del Estado, derivado a lo mandatado por la Constitución Federal fue la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, el Congreso del Estado emitió el Decreto 071 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, así como su fe de erratas publicada en su diverso 12 extraordinario, del 3 de diciembre de 2024, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial del Estado, en el cual se señalan varias obligaciones para los Poderes del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Que para seguir dando cumplimiento integral a la obligación impuesta por la reforma a la Constitución Federal, y una vez que fue efectuada la diversa en la Constitución Política Local, el siguiente paso fue el de llevar a cabo las reformas a las normas secundarias que de ella emanan, entre las que se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. Que con fecha 14 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 65 BIS, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y posteriormente en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Durango, número 67 BIS, de fecha 21 de agosto de 2025, la Fe de Erratas al Decreto 186, que contiene la referida Ley Orgánica.

SEXTO. Que una vez que entró en vigor la Ley Orgánica, así como su aplicación y observancia por el Poder Judicial del Estado, se han observado diversas disposiciones de dicha Ley que resultan necesarias de perfeccionarse y que con ello se contribuirá a contar con un marco normativo adecuado a las necesidades del trabajo diario que se efectúa por quienes lo integran.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, declaro la invalidez del artículo 8 en la porción normativa "...nueve años..."; artículo 12, en la porción normativa "y excepcionalmente podrán ser"; 96, primer párrafo, en la porción normativa "...tres años", así como 96, segundo párrafo, en la porción normativa "...nueve años...", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, resulta necesario, realizar las acciones legislativas para dar cumplimiento a la citada resolución.

OCTAVO. Que, en mérito de lo anterior, y con el objetivo de abonar al quehacer diario en la impartición y administración de la justicia, se presenta esta iniciativa como un aporte para tener leyes más claras y acorde a las funciones que día a día, realizan los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman** los artículos 8, 12, 16, 20, 47, 51, 65, 90, 96, 124, 126, 164, 169, el CAPÍTULO I, del TÍTULO SEXTO, 170, 175, SECCIÓN TERCERA y SECCIÓN CUARTA DEL TÍTULO SEXTO, 189, 195, CAPÍTULO II, DEL TÍTULO SEXTO, 216, 224, 257 y 278; **se adicionan los artículos** 11, fracción XIV, 41, 95, 124 BIS, fracción LXIII del artículo 170; **se deroga** la fracción

GACETA PARLAMENTARIA

XVI, del artículo 16, **todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de Responsabilidades. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina durarán en su encargo **seis años**, y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 11. ...

I a XI ...

XII. Garantizar el acceso a la justicia para personas pertenecientes a grupos vulnerables, ya sea emitiendo sus resoluciones en formato de lectura fácil o realizando ajustes razonables al procedimiento para su mejor comprensión y tutela eficaz de sus derechos;

XIII. Requerir a las personas titulares de los juzgados en los casos donde se determine la reposición del procedimiento, que informen sobre el cumplimiento de los actos jurisdiccionales ordenados, con el objeto de preservar el principio de plazo razonable, y;

XIV. Las demás que expresamente les confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.

Las sesiones tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias, **serán públicas y excepcionalmente podrán ser privadas**, en su caso, solemnes, según lo disponga la Constitución Local, esta ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante el acuerdo correspondiente. La convocatoria respectiva dará a conocer el carácter de la sesión, según sea el caso.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada **quince días**, y las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio de la presidencia o de quien le sustituya en el cargo, así como a solicitud de cuando menos una tercera parte de las Magistradas y los Magistrados.

....

....

ARTÍCULO 16. ...

I a XV. ...

XVI. DEROGADA

XVII a XIX. ...

GACETA PARLAMENTARIA

XX. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, los hechos que puedan ser constitutivos de delito y que sean atribuidos a servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

XXI a XXX. ...

ARTÍCULO 20. En contra de los acuerdos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, podrá interponerse el recurso de reclamación ante el Pleno del **Tribunal Superior de Justicia**, siempre que se haga por escrito, se funde en derecho y se interponga por la parte interesada, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación o al que haya tenido conocimiento.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, resolverá la reclamación en un término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 41...

...

Independientemente de la región por la que hayan sido electos las Juezas y los Jueces, podrán ser readscritos por el Órgano de Administración del Poder Judicial, con base en criterios objetivos, y atendiendo a los requisitos y procedimientos que establezca el propio órgano mediante acuerdos generales. Las decisiones del Órgano de Administración del Poder Judicial, en materia de readscripción de Juezas y los Jueces, podrán ser impugnadas por los interesados **en primera instancia ante dicho Órgano de Administración y en segunda instancia ante el Tribunal de Disciplina Judicial, en ambas instancias se resolverá legalmente con mayoría de tres votos y conforme a los acuerdos generales que se emitan para su tramitación.**

...

ARTÍCULO 47. ...

Los jueces, cuando lo estimen necesario en el ejercicio de sus funciones, requerirán el auxilio de la fuerza pública, motivando la necesidad de la medida para los efectos del último párrafo del artículo 2 de esta ley; y si no lo obtuvieren o no fuere suficiente, lo solicitarán en términos del artículo 98, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Órgano de Administración **del Poder Judicial**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 51. La jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y **Jueces de Ejecución**, en los términos de la legislación procesal de la materia.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones y facultades de los Jueces del Tribunal Laboral Burocrático las establecidas en el artículo **46** de la presente Ley, a excepción del ejercicio de la función notarial.

ARTÍCULO 90. ...

I a III. ...

IV. Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General, así como del resto del personal jurídico y administrativo del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, dando aviso, según corresponda, al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración **del Poder Judicial**;

V a XII. ...

....

ARTÍCULO 95. El Tribunal de Disciplina es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves, o en materia de readscripción de Juezas y los Jueces.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las Juezas y los Jueces del Poder Judicial.

Así como, de las personas servidoras públicas que ejercen funciones jurisdiccionales o cuyas funciones incidan directamente en la misma.

....

ARTÍCULO 96. La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará **dos años**, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las Magistradas y los Magistrados que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo **seis años** y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con

GACETA PARLAMENTARIA

independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

ARTÍCULO 124. En los procesos de evaluación del desempeño **de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial, se** deberán evaluar al menos, los siguientes criterios e indicadores:

I a VI. ...

ARTÍCULO 124 BIS. Los procesos de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 95, de esta Ley, se llevarán a cabo conforme a los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 126. Los procesos de evaluación del desempeño **de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia para Adolescentes y de las Juezas y los Jueces del Poder Judicial, podrán ser de carácter ordinario, extraordinario y de seguimiento.**

ARTÍCULO 164. El Pleno se conforma por las cinco personas integrantes del Órgano de Administración, **a quienes se les denominará Comisionada y Comisionado**, bastará la presencia de cuatro de ellas para sesionar. La Presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

ARTÍCULO 169. Los acuerdos del Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial**, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes y por mayoría calificada de cuatro votos, cuando se trate de los casos previstos en las fracciones I, II, XXIII, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, XLIX, LVII, LVII, LIX y LX, del artículo 170 de esta Ley. Sus integrantes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal calificado por el Pleno del Órgano de Administración o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

....

....

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 170. Son facultades y obligaciones del Órgano de Administración **del Poder Judicial**:

GACETA PARLAMENTARIA

I a III. ...

IV. A propuesta de la Junta de Coordinación, adscribir o readscribir a las Juezas y Jueces de Primera Instancia a los Juzgados correspondientes.

V a XLV. ...

XLVI. Convocar a congresos, reuniones de trabajo o conversatorios, de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior; para lo cual podrá tomar en consideración la opinión de los Plenos del **Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**;

XLVII a LXII. ...

LXIII. Resolver en primera instancia y con mayoría de tres votos, las controversias relacionadas con los procesos de readscripción de Juezas y Jueces. Para la elaboración del proyecto de resolución de la controversia se designará a un integrante de la Comisión de Control Interno y será resuelta por el pleno del Órgano de Administración.

....

....

ARTÍCULO 175. El Órgano de Administración **del Poder Judicial** contará con una Junta de Coordinación que dependerá administrativamente de éste, pero fungirá como agencia permanente de coordinación y comunicación institucional entre el Órgano de Administración, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La Junta de Coordinación estará encabezada por **la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial, y se integrará además por las personas titulares de las presidencias del Tribunal Superior Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes**; además contará con una **Secretaría Técnica**, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Presidencia del Órgano de Administración, y se encargará de levantar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta de Coordinación, así como de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos que de ella deriven.

.....

SECCIÓN TERCERA

DE LA PRESIDENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

SECCIÓN CUARTA

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 189. ...

I a VI. ...

VII. Dirección de Estadística **y Planeación**;

ARTÍCULO 195. ...

I a III. ...

IV. Cubrir las erogaciones extraordinarias, que sean distintas a las que se refieren las tres fracciones anteriores y de las cuales conocerá y resolverá directamente el Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial** a propuesta de su Presidencia, con la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial;

V a XIII....

...

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN **DEL PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 216. La Dirección de Estadística **y Planeación** deberá efectuar la labor de recopilación de datos que se originen con motivo de las funciones jurisdiccionales de los órganos depositarios del Poder Judicial, y contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a XII. . . .

ARTÍCULO 224. El Centro de Convivencia Familiar es un órgano administrativo del Poder Judicial, con autonomía técnica y operativa, cuya administración dependerá del Órgano de Administración y

GACETA PARLAMENTARIA

estará integrado por el personal necesario para su correcta operación en los términos de los acuerdos generales que el propio Órgano de Administración determine. La persona titular de dicho Centro será designada por el Pleno del Órgano de Administración **del Poder Judicial** a propuesta de su presidencia.

....

ARTÍCULO 257. Las licencias económicas del personal del Órgano de Administración **del Poder Judicial**, serán concedidas por el Pleno del propio Órgano; las de los jueces por el propio Órgano de Administración, a través de la Comisión de Administración; las de los actuarios ejecutores adscritos al Departamento de Actuaría de Ejecución, por la Comisión de Administración del Órgano de Administración; y las del personal de los juzgados, por el Juez correspondiente, quien deberá dar aviso inmediato al Órgano de Administración **del Poder Judicial**.

ARTÍCULO 278. ...

....

Para ser oficial judicial, se requiere:

I. ...

II. Poseer título o constancia de estudios o prácticas en **ramas** que tienen que ver con la escritura de documentos, toma de dictado, manejo de computadoras o similares;

III a VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo relativo a lo establecido en los artículos 8 y 96, del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contendrán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 14 días del mes de abril del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACION PUBLICA”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO”, PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”,
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AUTISMO”, PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN